

Congreso
#804

Nº 804



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Septiembre 25
Octubre 23 1828

compro 804

Nº 8

Año de 1828

Disposicion del Gobierno. y de unanimitud de una Com.^a especial, Sr. me-
dallas para impeler la circulacion de la moneda falsa y usurada

Asamblea Constitucional.

Siendo uno de los principales objetos de vuestras actuales Sesiones el dictar medidas para mantener el crédito y circulación de la moneda legítima ó de la provisional garantida p.^a el Gobierno. y evitar la de la falsa y estafada, plega el Ejecutivo convenientemente informaros los antecedentes que deben ilustrar este negocio.

Desde el año de 22. por acuerdo de la Junta Gubernativa se autorizó la circulación de la moneda redonda en pesos fuertes q.^{se} llamaban insurgente ó provisional previo un simple examen de la bontad de su ley y peso correspondiente sellandose con el quinto del Estado.

En el año siguiente de 23 tambien por acuerdo de la Junta Gubernativa se autorizó la introduccion y circulacion de la moneda que se elaboraba en Leon con un quinto grabado con tal que conformase en ley y peso con la moneda española y bajo este principio se introdujo por la Venta de tabaco cantidad de miles de pesos en moneda redonda de á quatro y ocho reales, cuya circulacion se notó desde luego sin dificultad conseqüente á las resoluciones del Pólvora y firmesa con que eran recibidas por los funcionarios p.^bos; mas posteriormente por falta de buen decernimiento en el Pólvora no solo se fue introduciendo otra moneda de menor crédito y ley sino que empezó á aparecer contrabanda y

falsificada por falsificacion y tal vez con el sello de un-
quinto; y he aqui que asi como la falta de consentimiento
en las juntas y de zelo en los funcionarios subalternos al-
leno a los falsificadores la puerta para poner en circula-
cion la moneda falsificada y estafada, quando ha llegado
a advertirse su discredito, y la desconfianza, ha refluído por
los mismos principios contra la moneda legitima y
autorizada, observandose tal contraste y confusion que de-
biendo los Alcaldes de los Pueblos intervenir en las dia-
rias y frecuentes disputas que se suscitan entre los par-
ticulares sobre recibos de moneda en vez de esforzarse por
lo por la aplicacion del espíritu de la Ley manteniendo
el credito y circulacion de la moneda legitima y
autorizada y de detener y reducir la que carece de estas
garantias, y aparece falsificada y estafada bajo aquel-
las formas, se manifiestan paces e irresolutos es-
pectadores haciendo discrecionalmente la adopcion y circulacion
de la moneda sin que quede aditicio al alcaide del
Pueblo. para corregir esta omision por la independ.
y falta de responsabilidad en que actualmente estan
constituidos esta clase de funcionarios, como lo ha re-
presentado en otra ocasion a la Legislatura.

Si con es un grave inconveniente paralizar efec-
tiva la reparacion del mal no lo es menos la falta
de nociones que se advierte en la mayor parte de los
Pueblos aun entre los Alcaldes q. han una justa califi-

2
caucion de la moneda, por lo que solo seria un remedio radical la amortizacion de toda moneda macuquina reduciendola a la columnaria; pero sobre no ser esto practicable al Estado por si solo quando aquella moneda circula en toda la Republica, tambien seria perjudicial al comercio interior quando una constante experiencia ha enseñado que toda la moneda columnaria se la absorbe el comercio exterior.

En medio de tantos excojos no encuentra el Excmto. una sola ligua que pueda adaptarse; pero siendo absolutamente necesario tomar alguna, juzga deba elegirse la que en nuestras circunstancias del modo posible concilie con tantas dificultades los principios de Justicia, de orden y buena policia. Es conforme a estos conceptos el credito y circulacion de la moneda legitima y de la que ha sido autorizada y garantida por el Gobno. mientras no se amortize, y el detener conduxar y detener la que aparezca falsificada por sus formas y ley o estafada en su peso, y para que esto tenga puntual cumplimiento se establece. 1.º Que es un deber de todo funcionario municipal y de policia el detener y detener esta moneda falsa y estafada por si en los casos que se le presenten en el ejercicio de sus funciones imponiendo una multa moderada a los omisos que, justificado el caso, debiera exigir el Gobno. Político, aplicandose a los fondos municipales del Estado, como primer agente y encargado del orden publico: 2.º Que para mantener el credito y circulacion de la moneda legitima y autorizada tambien se establezca una multa al duplo a favor de los fondos municipales del Pueblo respectivo contra la persona que caprichosamente oviere el osibo de alguna moneda, despues q. denunciada por algun Juez o por los primeros funcionarios de la Hacienda o casa de moneda si se interviene sea aprobada y convertida para la circulacion, y que el Juez omiso en este caso incurra en la multa del parrafo anterior: 3.º Que en los casos de poderse aver-

siguen la procedencia de la moneda falsa o estafada y en-
deniarse quienes usan los falsificadores o estafadores sin dep-
cion de persona sean condenados a obras publicas por un
tiempo que no bage de quatro años con multa grave
y destitucion del empleo al que suiso en esta parte.

Tales son las medidas que surge el Ejecutivo deban
aplicarse; pero que apenas dicte la Legislatura modifica-
das en los conceptos de su subsistencia como lo demanda el in-
terez publico del Estado. San Jac. Sept. 25 de 1828-

A. C.

J. M. M. Calvo

San Jac. Comision Especial, comp. de los Prohibidos, Qui-
Arzob. Vicario Central, Mariano Montalvo, y Joa. M. M.

S. Jac. Sept. 20, de 1828.

Don Antonio
Castro

Lecho Doble
D. P. S.

A.C.

Sumible y manufacturas q. la Comisión a quien contra
 Sobraña se visó mandan fundar situaron sobre el negocio
 de moneda q. amos. introducida en circulando, le ha emboracado
 do absolutando la transacción conq. el ejecutivo de recula por
 uno de los objetos de la convocatoria en negocio. Al incluir
 para la Comisión la base en q. el mismo ejecutivo quine
 que contra Sobraña funden su resolución se encuentra ara
 da cuando obvia q. el art. 3.º de la convocat. dice: "Divin
 midida para contra la circulación de la moneda falsa, y
 de la usurada, al mismo tiempo q. para mantener el crédito
 y circulación de la q. en figura. o provisional autoriza
 da.

Porque la Comisión tiene lo q. viene respecto de la moneda
 falsa y de la usurada, y aunque difícil remediar el mal que
 viene al público en ambas cosas con sanciones, y dar la
 configuración de la ley en amandamiento a esta clase de delitos,
 apuntando cubriendo q. en parte aliviar a la Sociedad o
 la continua continua q. agita en mal estado, mas quando en
 tra en juicio y se ve midida a proprio para mante
 ner el crédito de la moneda q. se figura o provisional auto
 rizada q. por el Gobierno, aqui es donde paraliza su posicio
 por dos razones: 1.º porque se sume soborna y comencia
 algunas de las monedas q. con el carisma provisional cir
 culan p. en representable clase en todo sentido, y 2.º porq.

el dicta medida para darla a la circulación y conser-
var vigorosamente el objeto q. se trata, quando sea necesario
el de darla a la circulación.

Aquí la Comisión debia decir en su manifestación
aunque en Meridiano las cosas del Gobierno, y corresponden a
la misma comisión, mas no puede menos q. anunciar q.
previene con algun fundamento q. disposiciones del Congreso
Nacional han prohibido la circulación de toda moneda pro-
visional. Fue en consecuencia q. así se haya prevenido por no
exponer el crédito del Gobierno autorizando o permitiendo
la circulación de moneda deprende en todo concepto; y q. la
opinión contra la mayor parte de las clases de moneda pro-
visional y general. Fue la abstención y suspensión, y q. si
los de dicta medida para amigabilizar se celebran, esto
no sea otra cosa q. por los mismos medios para dar a la
un bien formado un mal.

En fin si el negocio se condena en otro sentido la Co-
misión tanjase de nuevo q. se fatigaria buscando medios
q. conducan al Estado a un mayor bien. Por tanto la comi-
sión juzga q. es necesario decir al Gobierno q. en una disposi-
ción en el objeto propuesto de moneda en la Comisaría es
tan limitada segun la base y terminos con que se le otorga,
y q. tiene tanto q. no se le debe en esta particular otorgar con
absoluta deliberación sin quida segun la resolución para
mover a mantener el crédito y circulación de la moneda que
se trata. o provisional autorizada, no podrá tomar en consi-
deración el negocio, pero aun quando toda la moneda provisio-
nal q. tenemos en el Estado fuera de crédito y concepto común.
siempre conmuta medidas arbitarias para consolidarla, y

con quanta sua razón quando la mayor parte dela que cir-
cula es irregular como tiene dho. y ahora repiti la Comisión
que en caso qd. contra penetracion conenga en despachar el
asunto como se ha propuesto siesta no pronunciase el fundam^{to.}
de suelta suelucion pmi no atina como puden conuiliarse los
marchas inconvencientes qd. a primera vista parecen.

San Feri Sep. 4. 30. de 1828.

A. C.

Vicente
Autro y reu. re

Mag.º Priod

El Sr. Ministro
Secret.

Vase al Gov.º como requiere la Comisión.

San Sep. 30. de 1828.

Don Antonio

D. J. Amroff

Pablo Pardo

D. J. B.

Alm.ª Constitucional.

El Ejecutivo en vista del dictamen emitido p.ª la Comi-
sion del negocio acerca de dictar medidas sobre la circu-
lacion de la moneda, ha acordado informar: que obser-

viendo el mal q.^l en esta parte padecia el publico. juzgo de
necesidad q.^l la Legislatura aplicase un remedio qual podia
adaptarse a las circunstancias q.^l mediaban y sin perder
de vista las garantias dadas anteriormente sobre determinada
forma de moneda: que bajo estas consideraciones se emitió
el Art.^o de la Convocatoria en los terminos precisos q.^l parecieron
convenientes y en q.^l desde luego quedo conforme el juicio
del Consejo y despues de presentar al E.^ocutivo sus obser-
vaciones sobre la materia en informe de 25 de Sept.^o ul-
timo de q.^l se manifestaban las razones de justicia y
buena fe en q.^l debia fundarse una excepcion a favor de la
moneda autorizada mientras no se amortizase, no alian-
za haya repugnancia en detener y detraer la moneda
q.^l carecia de aquella garantia q.^l antes bien lo fuese
muy conforme a los principios del orden legal; mas su-
puesto q.^l la Legislatura coniba embarazo p.^a deliberar
en el negocio, al E.^ocutivo despues de haberlo examinado
no le ocurran otros v.^{os} q.^l conformar sus providencias
con las Leyes vigentes quando le pareciere en el

5

Estado los elementos q.^e requiere la calificación de moneda.

Lo expuesto me ha prevenido el Ejecutivo en
manifeste en cumplimiento de la cón. Supma. An-
terior. San Jose Octubre 15 de 1828

F. C.

J. M. de la Cruz

Dado a la misma Comisión q.^a que despache al mg.^o
a la mayor brevedad posible

S. J. de A. 15 de Oct. 1828

Comis.
D. J. R. P. J. B.

F. C.

1.^a Sec.^a
2.^a Sec.^a

La Comisión nombrada q.^a informase sobre el negocio
de moneda es manifestada: que reunida de nuevo p.^a indi-
tar arbitria q.^a consolidasen toda clase de ella en concepto a
que el obio q.^a le embargaba desarrojar sus ideas en esta
materia y q.^a se lo reuniese en su anterior informe lo ha

hechos desaparecen el del Gobierno y no noticiosa la Comision
de esta q.^a Llegar al Estado todos los elementos q.^s actualmente
faltan en la casa de amonedacion y q.^s por supuesto llegado
este caso vtra. Sober.^a tiene q.^s dar una planta formal y
q.^s esta no podria solo sin destruir q.^s medio de la amonedaci-
on de plata y oro los dineros q.^s de una y otra clase circulan en
el Estado, entonces habria distraccion y daria lo q.^s anive respecto
de cada clase de monedas de este caracte y el modo y forma con
q.^s deba practicarse la amortizacion y asi con en vano qual-
quiera disposicion que se di en este asunto quando mira tan se-
ca ya los medios que radicalmente corten el mal y q.^s tanto qui-
na es servir de mas al Gobierno si lo tiene á bien q.^s no es pa-
recer oportuno q.^s las circunstancias dan una Ley refor-
masa ó lo que es lo mismo dictar medidas sobre moneda y que
q.^s tanto no se haga novedad haciendo efectiva la circulacion
de la q.^s fuere legitima ó legalmente autorizada recordando á las
autoridades y publicas autoridades y signor con q.^s fuere reconocida
y autorizada y las provid. que al efecto se circularon. Es-
tante la Comision y vtra. penetracion resolveria lo q.^s crea
mas oportuno en el negocio. P. Jove Oct. No. de 828.

J. E. J.
Vicecomisario
del Real Erario

En diligencia q.^a la sesion sig. de S. J. de 23 de 828.

Comisario Doble